



- La indemnización correspondiente al servicio adicional, se aplicará sólo sobre el valor declarado del contenido del envío.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Ide Benner, General General Empresa de Correos de Chile.

## Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Dirección Nacional

### FIJA TASA DE RESTAURACIÓN DE DERECHO DE PRIORIDAD Y TASA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

#### (Resolución)

Núm. 171 exenta.- Santiago, 6 de abril de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001, y su reglamento anexo, el que fue aprobado por el Congreso Nacional en octubre de 2008; el decreto supremo N° 52, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Tratado de Cooperación en materia de Patentes y su reglamento anexo; la Ley N° 20.254, Orgánica del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI); la Ley de Propiedad Industrial N° 19.039, y sus modificaciones; el decreto supremo N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, reglamento de la ley N° 19.039; el DFL N° 2, del 28 de noviembre de 2008, del mismo Ministerio, que fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; el decreto supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, y el oficio ord. N° 270, de 7 de mayo de 2009, ambos de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 132, de 28 de mayo de 2009, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; la circular N° 4, de 2 de junio de 2009, y la circular N° 5, de 6 de diciembre de 2010, ambas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Considerando:

1.- Que el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, en adelante PCT, elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de

octubre de 2001, y su reglamento anexo, aprobado por el Congreso Nacional según consta en el oficio N° 7.729, de 8 de octubre de 2008, de la Honorable Cámara de Diputados, entró en vigor en Chile el día 2 de junio de 2009, en virtud de la publicación practicada en el Diario Oficial del decreto supremo N° 52, de fecha 16 de marzo de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el PCT y su Reglamento Anexo.

2.- Que, conforme lo señala el artículo 2 xiii) del PCT, se entenderá por "Oficina Designada" la Oficina Nacional del Estado designado por el solicitante o la oficina que actúe por ese Estado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de dicho Tratado.

3.- Que, por otra parte, en el acápite xiv) del mismo precepto, se establece que se entenderá por "Oficina Elegida", la Oficina Nacional del Estado elegido por el solicitante o la oficina que actúe por ese Estado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del mencionado Tratado.

4.- Que de acuerdo a lo dispuesto en la regla 49ter.2 letra a) del Reglamento PCT, cuando la solicitud internacional reivindique la prioridad de una solicitud anterior y su fecha de presentación internacional sea posterior a la fecha de vencimiento del período de prioridad, pero esté comprendida dentro de un plazo de dos meses contados a partir de esa fecha, la Oficina Designada/Elegida, a petición del solicitante, restaurará el derecho de prioridad, siempre que el solicitante acredite que la no presentación de la solicitud dentro del período de prioridad ocurrió a pesar de que actuó con la diligencia debida, según las circunstancias, o que la no presentación dentro del período de prioridad no fue intencional, según corresponda.

5.- Que conforme a la regla 49ter.2 letra b), punto iii), del mencionado Reglamento, la solicitud referida en el Considerando anterior, irá acompañada del pago de cualquier tasa requerida por la petición de restauración.

6.- Que, por otra parte, el mismo Reglamento, según lo dispuesto en la Regla 49.6 letra d) punto i), establece que la Oficina Designada/Elegida podrá exigir que se pague una tasa por la petición del solicitante de restablecer sus derechos, en lo que respecta a la solicitud internacional si comprueba que el retraso en la observancia de ese plazo no era intencional o, a elección de la Oficina Designada/Elegida, que ha tenido lugar la inobservancia del plazo a pesar de haber existido la diligencia requerida por las circunstancias.

7.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° letra f) de la ley N° 20.254, constituye una función del Instituto Nacional de Propiedad Industrial el recaudar

los recursos que la ley le asigna, a nombre propio o de terceros. Estos incluyen aquellos establecidos en tratados internacionales vigentes.

8.- Que mediante la circular N° 5, de 6 de diciembre de 2010, de este Servicio, se informó sobre el Correcto y Eficiente Cumplimiento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes en fase nacional, esto es, en relación con el rol de INAPI como Oficina Designada/Elegida.

9.- Que conforme al Principio de Transparencia y Publicidad consagrado en el art. 16 de la ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

10.- Que estando dentro de las atribuciones que me confiere la ley, y considerando la necesidad del Instituto Nacional de Propiedad Industrial en orden a comunicar debidamente instrucciones generales que permitan cumplir en forma debida y eficiente las funciones encomendadas por la ley N° 20.254,

Resuelvo:

**Primero.** Establécense las siguientes Tasas que INAPI cobrará como Oficina Designada/Elegida a los titulares de solicitudes PCT de patentes de invención y modelos de utilidad, presentadas en INAPI en fase nacional, cuyos valores se calcularán y pagarán conforme al valor en pesos chilenos de acuerdo al tipo de cambio dólar observado del día anterior a la fecha del pago, de acuerdo a la información publicada en informativo diario del Banco Central de Chile, a saber:

1° Tasa de Restauración de Derecho de Prioridad: El equivalente en pesos chilenos a USD 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

2° Tasa de Restablecimiento de Derecho: El equivalente en pesos chilenos a USD 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

**Segundo.** El depósito de las Tasas establecidas en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá efectuarse en la(s) cuenta(s) corriente(s) que para estos efectos determine el Instituto.

**Tercero.** La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese, regístrese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.